

DL

COMISIÓN NO PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL PACTO DE TOLEDO

Sebastián Reyna Fernández *

Mis primeras palabras tienen que ser de agradecimiento a los Grupos Parlamentarios por su invitación para participar en este debate previo para la renovación de los Acuerdos del Pacto de Toledo que, desde 1995, vienen siendo una salvaguardia fundamental de nuestro sistema de pensiones y de protección social y sobre todo un buen referente de consenso político y social en una materia de tal trascendencia para toda la sociedad.

Para nosotros, tiene una especial importancia este acto, ya que es la primera vez en tan dilatada historia que comparecen directamente las organizaciones de autónomos, y de forma particular la nuestra, lo que nos permite exponer sin representación delegada nuestra posición en la materia.

Sin embargo, debo reconocer que, en trámites anteriores, los autónomos vimos reflejadas algunas de nuestras reivindicaciones a través de diversos agentes sociales. Particularmente, en 2006, los autónomos pudimos hacer llegar nuestra posición a través de la Unión General de Trabajadores, consiguiéndose un compromiso en la declaración con respecto al Régimen Especial que posteriormente tuvo directa influencia en los contenidos de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Quizá por ello, es ahora el momento oportuno para que desde UPTA, en representación de una buena parte del colectivo, debamos trasladar a la opinión pública el mensaje de nuestra apuesta por el fortalecimiento de un sistema público de pensiones, solidario y contributivo. Son muchos los que, aprovechando la inexistencia de una voz común y suficiente de los autóno-

* Secretario General de UPTA España.

mos, hicieron uso del nombre de nuestros representados para intentar trasladar a la opinión pública la idea de que eran los trabajadores por cuenta propia los abanderados de proceder a una modificación sustancial del sistema hacia modelos alternativos de carácter privado o de capitalización.

Es cierto que el autónomo se ha sentido en muchos momentos poco solidario y escéptico con respecto a la Seguridad Social y que viene siendo consumidor habitual de productos aseguradores alternativos al sistema público, pero no podía ser de otra forma por cuanto sufrió históricamente de un sistema raquítico en prestaciones. Sin embargo, esta escasez de cobertura se ha ido cubriendo progresivamente, en especial a partir del año 2001, y con ello se ha recuperado una confianza sin duda perdida en periodos anteriores. Pero todavía se evidencia un déficit importante de información.

A diferencia de los trabajadores asalariados que se ven defendidos por el sistema público de Seguridad Social y entienden mejor su participación, el colectivo de autónomos debe asumir todavía que en el RETA están presentes sus intereses y aspiraciones. Son muchos los autónomos que por deformación pasada siguen viendo en su cotización a la Seguridad Social más un impuesto o una tasa, que una inversión.

Y esto ha sido así por razones históricas. Hasta hace escasamente ocho años se mantenía un fuerte desequilibrio en el nivel de contraprestación del sistema con respecto a la contribución, por lo que no existían incentivos en la participación; hoy han cambiado en gran parte las condiciones. En el año 2003, la mejora en el sistema de cobertura por Incapacidad Transitoria y el reconocimiento voluntario del acceso a las contingencias profesionales, así lo demuestran, pero todavía tenemos que reconocer que esta no es una sensación suficientemente extendida.

También durante mucho tiempo existió una falsa imagen en la sociedad de que el Régimen de Autónomos ha sido estructuralmente deficitario y, al igual que otros regímenes especiales, mantenido por el Régimen General. Nada más lejos de la realidad. Son ya muchos los años en los que el sistema especial de la Seguridad Social de los autónomos mantiene un superávit en sus cuentas. Concretamente en 2007, de mil doscientos millones y en 2008, de casi mil seiscientos.

Esta tendencia variará en las previsiones para 2010. En parte por la desaparición de más de ciento ochenta mil cotizantes debido a la crisis económica, pero de forma principal por la incorporación del Régimen Especial Agrario en su modalidad de cuenta propia. Consideramos que esta integración, resultado precisamente de los acuerdos del Pacto de Toledo, resultará positiva en el futuro para el sistema, pero aquí es necesario recordar que desde UPTA venimos insistiendo a la Administración de la Seguridad Social en la necesidad de diferenciar provisionalmente la información pública de las cuentas financieras para hallar una mayor transparencia.

Sin duda, el paso más importante dado hasta la fecha se contempla en la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo, 20/2007, aprobado por unanimidad en esta Cámara, y por lo tanto patrimonio de todos.

El Título IV de la mencionada Ley se dedica a la Protección Social del Trabajador Autónomo. En él se desarrolla el derecho constitucional de los trabajadores por cuenta propia de contar con un régimen público de Seguridad Social.

Se establece que la acción protectora del régimen público tenderá a converger en aportaciones, derechos y prestaciones con la existente para los trabajadores por cuenta ajena, principio general que debe conducir la acción pública en esta materia y sobre cuyo compromiso ya se ha avanzado antes y después de esta norma legal, aunque también existen ámbitos pendientes de desarrollo y concreción normativa.

El debate más importante pendiente está en el campo de las aportaciones. El 83% de los autónomos cotizan por la base mínima. La consecuencia es que la media de las pensiones vivas son de una cuantía de un cuarenta por ciento menores que las de la media del sistema y que muchos pensionistas provenientes del RETA, tienen que acceder al complemento de mínimos, con el consiguiente coste para el Estado. La solución dada tradicionalmente para mejorar la recaudación ha sido la de aumentar progresivamente la base mínima de cotización por encima de la del Régimen General, siendo hoy un cuarenta y un por ciento más alta.

Esta solución produce un efecto injusto. Los autónomos que menos ingresos declaran tienen que cotizar por una base a veces superior a sus propios ingresos reales, mientras que la media con mayores ingresos cotiza por debajo.

Sin duda sería prematuro asumir en este momento un cambio sustancial del sistema, en particular en este momento económico, una subida media de la cotización sería contraproducente teniendo en cuenta la dificultad de acceso a la liquidez de muchas empresas de autónomos, sin embargo consideramos que el debate está planteado y que la renovación de los acuerdos deberían contemplar un objetivo en esta línea, bien creando la Comisión parlamentaria correspondiente para su estudio o el Grupo de Trabajo interministerial que se considere más oportuno. El objetivo será pues avanzar en una fórmula para que las bases de cotización se acerquen a los ingresos reales, tanto en la parte más baja de la escala como en la más alta.

Con este debate que proponemos se daría a su vez respuesta al mandato de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 20/2007 por la que se establece que el Gobierno procederá a un estudio sobre la actualización de la normativa que regula el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en un plazo de un año, periodo ya ampliamente superado. Se indica además que este estudio preverá las medidas necesarias para fijar la convergencia

en las aportaciones y derechos de los trabajadores autónomos, en relación a los incluidos en el Régimen General.

En este sentido, también debe abordarse la cotización a tiempo parcial. Hoy muchos trabajos autónomos no lo son a tiempo completo o, en términos económicos, no cubren los ingresos equivalentes al salario mínimo interprofesional.

El Estatuto ya ha avanzado en esta materia incorporando, bien reducciones en las bases para algunos colectivos especiales, como los de venta ambulante o a domicilio, bien a través de bonificaciones de cuotas, en especial para mujeres y jóvenes, pero no son más que soluciones circunstanciales que no abordan el verdadero problema.

Por otra parte, para que realmente exista un incentivo en el aumento de la cotización sería necesario eliminar algunas discriminaciones actualmente existentes en el terreno de las prestaciones. Hago referencia a dos en particular: la cobertura del accidente *in itinere* como contingencia profesional y el acceso en determinadas circunstancias a la jubilación parcial y anticipada.

Según el artículo 26 apartado 3 de la Ley 20/2007, sólo para los trabajadores autónomos económicamente dependientes se considera también accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad.

Esta diferencia de trato entre autónomos de régimen común y TRADES no resulta en absoluto justificable, dada la realidad jurídica y económico-profesional de unos y otros trabajadores, más aún teniendo en cuenta que las cotizaciones por estos conceptos son idénticas.

Por esta razón, desde UPTA proponemos la modificación de la Disposición Adicional trigésima cuarta de la Ley General de la Seguridad Social para cubrir esta contingencia a todos los trabajadores autónomos cotizantes por esta cobertura, lo sea de forma obligatoria o voluntaria.

Con respecto a la jubilación anticipada, la Ley 20/2007 en su artículo 26 apartado cuatro, reconoce que «en atención a la naturaleza tóxica, peligrosa o penosa de la actividad ejercida... los trabajadores autónomos afectados que reúnan las condiciones establecidas para causar derecho a la pensión de jubilación, con excepción de la relativa a la edad, podrán acceder a la jubilación anticipada, en los mismos supuestos y colectivos para los que esté establecido dicho derecho respecto de los trabajadores por cuenta ajena».

Sin embargo, dos años más tarde, no se ha dado ningún paso en esta dirección, a pesar de que sectores tan importantes como los de la construcción o el transporte reclaman insistentemente un desarrollo reglamentario de este compromiso.

El posible acceso a la jubilación parcial, si bien no tiene todavía una percha legal suficiente, debe ser paralela a la modificación que proponemos

en el reconocimiento de la cotización a tiempo parcial. No parece que en un momento en el que todos los debates sobre nuestro mercado de trabajo coinciden al menos en la necesidad de fomentar el sistema de trabajo a tiempo parcial, tengamos una laguna de esta condición y características.

No quiero hacer mención en esta ocasión a otro de los compromisos esperados por nuestro colectivo. Me refiero al establecimiento de un sistema específico de prestación por cese de actividad para los trabajadores autónomos. Como saben sus Señorías, el tema se encuentra en la última fase de decisión gubernamental y por lo tanto pronto estará el proyecto de ley a debate en esta Cámara. Sólo adelantar que nuestra organización coincide con el modelo general de prestación previsto por el Gobierno, aunque esperamos que en la última fase de decisión, o bien en el trámite parlamentario puedan introducirse determinadas mejoras que en su momento haremos llegar a los Grupos Parlamentarios.

Por último, no puedo dejar de mencionar que una materia especialmente sensible es la de la prevención de los riesgos laborales y las condiciones de seguridad y salud laboral entre los trabajadores autónomos. Ésta es una asignatura pendiente en la que ni la Administración Central ni las CCAA competentes en esta materia están haciendo lo suficiente, más bien nada.

La siniestralidad de nuestro colectivo aumenta. La formación es inexistente, el autónomo no es objeto de atención en el sistema de Mutuas de Accidente de Trabajo. Hasta los botiquines nos han retirado, en base al parecer a las recomendaciones de la Auditoría General.

Cualquier paso en esta materia sería simplemente novedoso, pero estrictamente necesario.

En resumen, estamos satisfechos por los pasos dados en, al menos, los últimos ocho años. En este periodo de tiempo el avance en la protección social del colectivo ha sido superior que en toda la historia anterior, pero no podemos obviar algunas de las necesidades mencionadas y el objetivo último de homologación de dos sistemas que por su naturaleza deben ser diferentes, pero sin discriminación hacia ninguno de ellos.